PLAN DE ACCIÓN
CORONAVIRUS
COVID-19

INSTRUCTIVO
PARA PERMISOS DE
DESPLAZAMIENTO

*Vigente a partir del **17 de septiembre***

PASO a PASO Nos cuidamos

INSTRUCTIVO PARA PERMISOS DE DESPLAZAMIENTO

La presente normativa rige en todas aquellas zonas, localidades, sectores, comunas, provincias y/o regiones que hayan sido declaradas por la autoridad sanitaria afectas a cuarentenas territoriales, ya sea que se encuentren en Paso Cuarentena o Paso Transición, y/o a la medida de cordón sanitario.

Respecto del toque de queda, será aplicable lo dispuesto por los Jefes de la Defensa Nacional.

I. DEFINICIONES

Para efectos del instructivo se entenderá:

1. Cuarentena de Aislamiento: Confinamiento que deben realizar personas confirmadas con COVID-19, a la espera del resultado del examen de PCR o que han tenido contacto estrecho con personas confirmadas con COVID-19. Este confinamiento debe realizarse en su domicilio, recinto hospitalario o residencias sanitarias, según criterio clínico.

2. Cuarentena Territorial:

a. Sector o Localidad en Paso Cuarentena (Paso 1): Zonas en que se prohíbe la libre circulación de personas con el fin de evitar la transmisión comunitaria y expansión del virus, todos los días de la semana.

b. Sector o Localidad en Paso Transición (Paso 2): Zonas en que se prohíbe la libre circulación de personas con el fin de evitar la transmisión comunitaria y expansión del virus, sólo los días sábado, domingo y festivos.

3. Cuarentena Preventiva: Medidas de aislamiento obligatorio que deben realizar ciertas personas, en virtud de lo dispuesto, en la Resolución Exenta N°591 de 2020, del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

4. Aduana Sanitaria: Barrera de control sanitario que se establece en un punto específico para controlar el acceso entre una zona y otra.

5. Cordón Sanitario: Medida que prohíbe el ingreso y salida de un lugar determinado. Para el ingreso y salida se requerirá de salvoconducto individual, permiso de desplazamiento colectivo o permiso único colectivo, para asegurar el abastecimiento básico y los servicios esenciales en dicho lugar.

6. Toque de Queda: Es la suspensión de la libertad de circulación en los horarios determinados por los Jefes de Defensa Nacional en un Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.

7. Permiso Temporal Individual: Es una autorización que permite a las personas realizar actividades fundamentales que se señalan en este instructivo y abastecerse de bienes y servicios esenciales en sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial. Este permiso puede ser adquirido de manera remota en comisaria virtual o presencial en dependencias de Carabineros. No permite desplazamiento en horarios de toque de queda ni habilita para cruzar un cordón sanitario.

8. Permiso Desplazamiento Colectivo: Habilita el desplazamiento de personas, que cumplen labores esenciales establecidas como tales en el título IV del presente instructivo, en el cumplimiento de sus funciones, con su credencial o documento que acredite relación contractual acompañada de su Cédula Nacional de Identidad. Asimismo, este permiso autoriza para el desplazamiento en sectores o localidades declaradas en cuarentena territorial, en horario de toque de queda y para cruzar un cordón sanitario.

9. Permiso Único Colectivo: Es aquel solicitado por una empresa o institución de rubro esencial que se señala en este instructivo, sea pública o privada, para que sus trabajadores puedan asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones, el cual debe ser obtenido a través de la Comisaría Virtual. Este permiso se utilizará también para permitir el acceso y salida de un cordón sanitario, y circular en horario de toque de queda.

10. Permiso Repartidores: Es aquel que autoriza la distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales de uso doméstico por medio de plataformas de delivery, él que los habilitará para circular por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial. Este permiso debe ser obtenido por medio de la Comisaría Virtual, con las mismas reglas del permiso único colectivo.

11. Salvoconducto Individual: Son autorizaciones temporales que facultan a las personas a realizar actuaciones urgentes como trámites funerarios o tratamientos médicos, aún en horario de toque de queda, permitiendo el cruce de cordones sanitarios y el desplazamiento por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial.

12. Bienes Esenciales de Uso Doméstico: Son aquellos bienes que tienen por fin ser utilizados o consumidos por las personas dentro del domicilio y aquellos necesarios para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del mismo.

II. PERMISO TEMPORAL INDIVIDUAL

Este tipo de permiso autoriza a las personas para **realizar actividades fundamentales y abastecerse de los bienes y servicios esenciales**.

Este permiso podrá ser solicitado de manera remota en el portal www.comisariavirtual.cl, ingresando con su respectiva clave única o realizando el procedimiento de registro en dicho portal; y también de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

En aquellos sectores o localidades que se encuentren en Paso Cuarentena (Paso 1) se podrán solicitar hasta dos veces cada semana.

En sectores o localidades que se encuentren en cualquier otro Paso, se podrá solicitar un máximo de un permiso cada semana.

No se requerirá permiso, de ningún tipo, para acudir a urgencias médicas o ante necesidad de socorro o auxilio de las policías.

Para solicitar permisos de desplazamiento entre sectores o localidades que se encuentren en diferentes Pasos, se atenderá a lo dispuesto en el numeral 21 de este Título.

En tanto, para solicitar el Permiso para Reunión Familiar por Fiestas Patrias, se atenderá a lo dispuesto en el numeral 22 de este Título.

El Permiso Temporal Individual tendrá las siguientes características:

1. Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un sector o localidad a otro. **En ningún caso podrá circular una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria y todas aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°591 de 2020 y sus modificaciones posteriores.**
2. Estos permisos **son personales, únicos e intransferibles** y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados. En el evento que se tratare de personas con discapacidad, adultos mayores no valentes o niños, niñas y adolescentes, podrán realizar la actividad en compañía de otra persona.
3. Los trámites y actividades que se autorizan a través de este permiso **sólo pueden ser realizados por una persona**, salvo que se indique expresamente lo contrario.
4. **No regirá el número máximo semanal de permisos individuales para los casos señalados en los numerales 3, 7, 14 y 15 de este título**, relativos a salida de personas con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva, procesos de postulación o rendición de exámenes libres, donación de sangre y aféresis, y el cuidado de adultos mayores y personas con discapacidad,

ni para aquellos permisos que expresamente señalen un máximo semanal distinto a la regla general.

5. La vigencia se iniciará 15 minutos después de haber sido solicitado el permiso en la plataforma de comisaria virtual.

La falsedad respecto a los hechos y circunstancias declarados por los solicitantes a través del portal comisariavirtual.cl serán sancionados de acuerdo al Código Penal.

Se otorgará este tipo de permisos, por el tiempo que se indica en cada uno de los siguientes casos:

1. **Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud** por hora concertada con anterioridad. El solicitante deberá indicar el nombre del médico que lo atenderá, el horario de atención y el establecimiento o lugar de la misma. En este caso, la persona puede ir con un acompañante. Duración: 3 horas.

2. **Compra de insumos básicos**, ya sea para la compra de alimentos, medicamentos y/u otros insumos básicos. Duración: 3 horas.

3. **Salida de persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva**, ya sea de origen psíquico o intelectual, con su respectivo cuidador o acompañante, quienes deberán exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico que indique el Diagnóstico Trastorno del Espectro Autista. El permiso deberá ser solicitado con el número de la cédula de identidad de la persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva. Duración: 2 horas, sin restricciones semanales.

4. **Pasear a mascotas o animales** que estén bajo su cuidado, con desplazamiento reducido dentro de las dos cuadras a la redonda del domicilio o residencia. Duración: 30 minutos.

5. **Pago de servicios básicos; cobros de pensiones y gestiones de pago ante el sistema de AFP, subsidios o beneficios estatales y/o municipales, seguros de cesantía, obtención de clave única; trámites ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, gestiones bancarias o notariales y asistencia a plantas de revisión técnica**. Respecto de los pensionados que deban concurrir a los centros de pago para el cobro de su pensión, bastará el comprobante de cobro y su respectiva cédula nacional de identidad. Duración: Sólo podrá ser solicitado de lunes a sábado por 3 horas. En cuanto a los pensionados que concurran a los

centros de pago con los documentos recién señalados, la autorización se entenderá vigente durante el día de pago.

6. **Asistencia a funerales de familiares directos**. Duración: 5 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral y 24 horas si el funeral es en otra región.

7. **Procesos de postulación al Sistema de Admisión Escolar**, **retiro de alimentos, textos y/o artículos tecnológicos** para fines escolares desde organismos públicos, tales como JUNAEB, establecimientos escolares u otros y para rendir los exámenes libres y de equivalencia de estudios para fines laborales. Duración: 5 horas.

8. **Comparecencia a una citación a la que un abogado u otra persona deba concurrir en virtud de la le**y. El solicitante deberá adjuntar copia de la citación judicial respectiva. Duración: Hasta el cumplimiento de la gestión.

9. **Llevar alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad a adultos mayores**, evitando el contacto directo o físico con los mismos. Duración: 2 horas.

10. **Acudir a recintos penitenciarios**, de acuerdo a las reglas dispuestas por Gendarmería de Chile, para la entrega de alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad. Duración: 3 horas.

11. **Traslado de niños, niñas o adolescentes entre las casas de sus padres o tutores** para el cumplimiento de todo o parte del tiempo de una cuarentena territorial decretada por la autoridad sanitaria. Duración: 2 horas para el traslado.

12. **Traslado y permanencia del padre, la madre o el tutor a establecimientos de salud para visitar a personas con discapacidad y dependencia**, que se encuentren hospitalizadas en dichos recintos. Para lo anterior, el solicitante deberá exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico, en su caso. También se podrá solicitar este permiso para acudir a establecimientos bajo la dependencia del SENAME, de acuerdo a las reglas internas de cada centro para la visita y entrega de alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad. Duración: 3 horas.

13. **Ceremonias de matrimonios civiles y/o acuerdo de unión civil**. Este permiso podrá ser solicitado por una sola vez, con el uso del RUN de ambos contrayentes, los que podrán incluir un total de hasta 10 acompañantes. Duración: 4 horas.

14. **Permiso donante de sangre para personas que cuentan con hora reservada en un centro de donación habilitado**. Este permiso tendrá una duración de 4 horas para donantes de sangre y podrá ser solicitado una vez cada 90 días. En el caso de donación de aféresis, el permiso tendrá una duración de 6 horas y podrá ser solicitado una vez cada 15 días. Este permiso es adicional a los dos semanales.

15. **Cuidado de adultos mayores y personas con discapacidad**, acreditando identidad y condición de salud de la persona que requiere de los cuidados y su vínculo con la misma. Este permiso solo podrá ser solicitado de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile. Este permiso podrá tener una vigencia máxima de una semana. Para efectuar la acreditación de la identidad y condición de salud de la persona que requiere de los cuidados y su vínculo con la misma, se deberá presentar en dependencias de Carabineros de Chile el documento "Declaración Jurada - Cuidado Adulto Mayor en Domicilio", disponible en la página web www.c19.cl.

16. **Salida de adultos mayores en sectores o localidades en Paso Cuarentena (Paso 1):** Las personas mayores de 75 años, que residan en sectores o localidades que se encuentren en Paso Cuarentena, podrán salir de sus domicilios, hasta una distancia de 200 metros a la redonda de los mismos, durante 60 minutos, los días lunes, jueves y sábado entre las 10:00 y las 12:00 horas, o entre las 15:00 y las 17:00 horas. Se deberá portar la Cédula Nacional de Identidad y podrá estar acompañado de una persona que esté a su cuidado, cumpliendo siempre con el uso de mascarilla, evitando las aglomeraciones y caminando con al menos un metro de distancia de otras personas. En ningún caso estará permitido ingresar a lugares cerrados ni realizar otra actividad.

17. **Salida de Adolescentes, entre 14 y 18 años, en sectores o localidades que estén en Paso Cuarentena (Paso 1):** Las y los adolescentes entre los 14 y los 18 años de edad, que se encuentren en sectores o localidades que lleven más de 14 días bajo la medida de cuarentena, podrán salir de sus domicilios, hasta una distancia de 1 kilómetro a la redonda de los mismos, durante 90 minutos, los días martes, miércoles y viernes, entre las 10:30 y las 12:00 horas, o entre las 16:30 y las 18:00 horas, una vez cada día.

    Este permiso podrá ser solicitado de manera remota en el portal www.comisariavirtual.cl por una persona adulta, ingresando su respectiva clave única o mediante registro en dicho portal, incorporando los nombres, domicilio

y número de Rol Único Nacional, de los y las adolescentes que componen el grupo o, por las y los adolescentes directamente, mediante registro en el portal.

En ningún caso estará permitido ingresar a lugares cerrados. En todos los casos se debe cumplir con las recomendaciones y/o protocolos dispuestos por la autoridad sanitaria. El permiso solicitado por el adulto no se contabilizará conjuntamente con otros que hubiere solicitado para una finalidad distinta.

18. **Salida de Niños y Niñas entre 0 y los 14 años, en sectores o localidades que estén en Paso Cuarentena (Paso 1):** Las niñas y los niños entre 0 y 14 años de edad, que se encuentren en sectores o localidades que lleven más de 14 días bajo la medida de cuarentena, podrán salir de sus domicilios, hasta una distancia de 1 kilómetro a la redonda de los mismos, durante 90 minutos, los días martes, miércoles y viernes, entre las 10:30 y las 12:00 horas, o entre las 16:30 y las 18:00 horas, una vez cada día, acompañados por un adulto responsable. Este último será responsable de que la salida se haga en grupos manejables y de conocer y aplicar los protocolos que determine la autoridad sanitaria.

    Este permiso deberá ser solicitado de manera remota en el portal www.comisariavirtual.cl por una persona adulta que tenga a los niños o niñas bajo su cuidado, ya sea registrándose en él o ingresando su respectiva clave única. El adulto deberá incorporar los nombres, domicilio y número de Rol Único Nacional, de los niños y niñas que componen el grupo. En ningún caso estará permitido ingresar a lugares cerrados. El permiso solicitado por el adulto no se contabilizará conjuntamente con otros que hubiere solicitado para una finalidad distinta.

19. **Para las personas que deban viajar a otra región o llegan al país**, se considerará como permiso o salvoconducto para dirigirse desde el terminal a su domicilio o viceversa, el pasaje de bus, tren y/o avión, su cédula de identidad y/o pasaporte. Debiendo siempre portar el pasaporte sanitario que puede ser obtenido en www.c19.cl.

    Asimismo, **se considerará como permiso o salvoconducto para dirigirse a su residencia desde el hotel de tránsito**, el Certificado de Traslado para pasajeros en cuarentena preventiva obligatoria, otorgado por la Seremi de Salud respectiva, que autoriza a las personas que terminan su estadía en dichos hoteles a trasladarse, de manera particular, a la misma. Copia del mismo documento podrá ser utilizada por la persona que ayuda al pasajero en cuarentena preventiva, para buscarlo al hotel y conducirlo a su residencia. Este certificado deberá contener el nombre y dirección del hotel de tránsito, la

dirección de la residencia del pasajero, la individualización de las personas que se trasladan y del conductor, la fecha autorizada del traslado, modelo y placa patente del vehículo utilizado y el tiempo de cuarentena que la persona cumplió en el hotel de tránsito.

20. **Otros casos calificados y urgentes** que la autoridad competente fundadamente autorice, los que deberán ser solicitados de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

21. **Desplazamiento entre sectores o localidades que se encuentren en diferentes Pasos:**
    a. La persona que se encuentre en un sector o localidad que esté en Paso Cuarentena (Paso 1), siempre requerirá permiso de desplazamiento, ya sea dentro de este sector o hacia sectores o localidades que se encuentren en otros Pasos. Esto será aplicable todos los días de la semana. (Restricción de 2 permisos individuales a la semana).
    b. La persona que se encuentre en un sector o localidad que esté en Paso Transición (Paso 2), podrá desplazarse libremente por éste o por sectores o localidades que se encuentren en los Pasos 2, 3 ó 4, entre los días lunes a viernes. Para trasladarse a un sector o localidad que esté en Paso Cuarentena (Paso 1), deberá contar con un Permiso Temporal Individual (máximo 1 a la semana). Para cualquier tipo de desplazamiento los días sábado, domingo o festivos requerirá de un permiso individual.
    c. La persona que se encuentre en un sector o localidad que NO esté en Cuarentena Territorial (Pasos 3 y 4), cuyo destino sea un sector que esté en Paso Cuarentena (Paso 1), deberá contar con un Permiso Temporal Individual. (máximo 1 a la semana). Asimismo, requerirá de un permiso individual para desplazarse por sectores o localidades que estén en Paso Transición (Paso 2) los días sábado, domingo o festivos. (máximo 1 a la semana)

Para cruzar por sectores o localidades con restricción de desplazamiento (Pasos 1 y 2) se deberá contar con Permiso Temporal Individual.

Los Permisos Temporales Individuales de Desplazamiento entre sectores o localidades que se encuentren en diferentes Pasos, serán otorgados, excepcionalmente, para la realización de actividades esenciales e impostergables.

Todo lo anterior es, sin perjuicio de las reglas aplicables a los cordones sanitarios.

22. **Reunión Familiar por Fiestas Patrias:**

Este permiso habilita el desplazamiento, ida y retorno, dentro de una misma región, para acudir a eventos y actividades sociales y/o recreativas, en residencias particulares o lugares abiertos de libre acceso al público, respetando los aforos máximos señalados por la autoridad sanitaria, con ocasión de las fiestas patrias.

Este permiso **podrá ser solicitado de manera remota en el portal www.comisariavirtual.cl. Se podrá obtener solamente un permiso por persona, para el 18, 19 o 20 de septiembre de 2020, en el contexto de Fiestas Patrias.**

El permiso tendrá una **duración de 6 horas y NO habilita para el paso a través de cordones sanitarios**, ni para desplazarse de una a otra región, ni para el ingreso a comunas en cuarentena o para desplazarse en horario de toque de queda.

Este permiso deberá ser solicitado por:

- Residentes en comunas en Paso 2 (Transición) para dirigirse hacia lugares que se encuentren en la misma comuna, en comunas en el mismo Paso o en comunas en Paso 3 (Preparación) o Paso 4 (Apertura Inicial).

- Residentes en comunas en Paso 3 (Preparación) **o Paso 4** (Apertura Inicial), para dirigirse hacia lugares que se encuentren en comunas en **Paso 2** (Transición).

Los residentes en comunas en Paso 3 (Preparación) o Paso 4 (Apertura Inicial), no necesitarán permisos para trasladarse dentro de sus comunas o entre comunas que se encuentren en estos Pasos.

Si el desplazamiento señalado en los párrafos precedentes, se realiza a través de comunas en Paso 1 (Cuarentena), las personas no podrán descender del medio de transporte en que se realiza el traslado, salvo cuando se trate de la realización de transbordos en el transporte público.

Los residentes en comunas en Paso 1 (Cuarentena) no podrán acceder a este permiso. Asimismo, las personas que residan en comunas que se encuentran en otro Paso no podrán solicitarlo para dirigirse a comunas en Paso 1 (Cuarentena).

En ningún caso este permiso podrá ser solicitado por una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria ni por aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°591 de 2020, del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

III. SALVOCONDUCTOS INDIVIDUALES

Los salvoconductos **permiten el desplazamiento de personas en cualquier horario**, incluido el de toque de queda y **habilitan para el ingreso y salida a través de un cordón sanitario**, permitiendo el **desplazamiento entre sectores o localidades que se encuentren en diferentes Pasos.**

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- **Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro**, por cualquiera de las razones que luego se indican.
- Estos permisos **son personales, únicos e intransferibles** y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.
- **Podrá ser solicitado de manera remota en el portal www.comisariavirtual.cl** ingresando su respectiva clave única, o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

Se otorgará en los siguientes casos:

1. **Tratamientos Médicos.** Duración: 12 horas. El solicitante deberá acompañar además el certificado médico que acredite la enfermedad que requiere tratamiento crónico hospitalario ambulatorio. (ejemplo: tratamientos para el cáncer, diálisis).
2. **Realización de trámites funerarios.** Duración: 5 horas en la misma región y 24 horas en otra región.
3. **Mudanza.** Incluyendo a miembros de la familia que realiza la mudanza como acompañantes del trámite. Duración: 24 horas cuando sea dentro de la misma región y 48 horas cuando sea a otra región. Debe siempre acompañar declaración jurada de mudanza notarial.

IV. PERMISO DESPLAZAMIENTO COLECTIVO (CREDENCIAL Y/O DOCUMENTO INSTITUCIONAL)

Se establece el **listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas en sectores o localidades declaradas en cuarentena territorial, en horario de toque de queda y a través de cordones sanitarios** portando sólo credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula de identidad. Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y en la medida en que sea estrictamente necesario, según se indica a continuación.

1. Salud.

a. **Profesionales de la salud y laboratorios.** Funcionarios de instituciones públicas o privadas y profesionales de la salud independientes que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento, limpieza, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos. Extendiéndose a residencias sanitarias, estadios y centros de convenciones u otros destinados a la atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores. También podrán hacer uso de este permiso, los profesionales auxiliares de la salud, que ejerzan la acupuntura, la homeopatía y la naturopatía, para el ejercicio de sus funciones, siempre que hayan sido legalmente habilitados para ejercer en el país, lo que deberán acreditar portando el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, emitido por la Superintendencia de Salud.

b. **Niños o niñas que sean hijos o estén al cuidado del personal indicado en el literal precedente**, para el solo efecto de trasladarse junto con ellos a la guardería dispuesta por el establecimiento de salud correspondiente, portando su cédula de identidad y certificado de nacimiento o documento que acredite la calidad de cuidador del niño o niña.

c. **Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos.** Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.

d. **Personas dedicadas al cuidado de niños, niñas o adolescentes (NNA) que sean hijos o estén bajo el cuidado de las personas señaladas en el literal a) precedente.** Estas personas deberán presentar su cédula de identidad y fotocopia de la credencial de el/la funcionaria del área de la salud, además de un certificado emanado de la institución de salud que acredite los turnos en que los padres, madres o cuidadores desempeñan su función e indique el nombre y número de cédula de identidad de la persona designada para cuidar al NNA por el trabajador de la salud.

e. **Funcionarios del Servicio Médico Legal.**

2. Emergencias.

a. **Bomberos y personal** de prevención y combate de incendios.

b. **ONEMI**, sus servidores y funcionarios públicos en todos sus niveles.

c. Cuerpo de **Voluntarios de los Botes Salvavidas**.

d. Personas que se desempeñen como **gásfiter y electricistas**, portando su cédula de identidad y el documento vigente que acredite su condición de instalador o inspector autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

3. Sector Público.

a. **Miembros del Cuerpo Diplomático**, los cuales deberán portar su credencial diplomática y los colaboradores o funcionarios locales de las embajadas, consulados, consulados honorarios, oficinas comerciales acreditadas y organismos internacionales, portando el documento institucional que acredite tal condición.

b. **Miembros y funcionarios del Congreso Nacional y de la Biblioteca del Congreso Nacional**, en el marco del cumplimiento de sus funciones.

c. **Miembros y funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial**, en el marco del cumplimiento de sus funciones.

d. **Miembros y funcionarios del Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunales Electorales Regionales y otros Tribunales** especiales que no formen parte del Poder Judicial, en el marco del cumplimiento de sus funciones.

e. Funcionarios de la **Agencia Nacional de Inteligencia**.

f. **Fuerzas Armadas de Chile**.

g. **Carabineros de Chile.**

h. **Policía de Investigaciones.**

i. **Gendarmería de Chile.**

4. Transportes.

a. Personal que se desempeña en el **transporte público** (buses, metro, metro tren u otros).

b. **Transportistas de bienes**. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas, siempre respetando los acuerdos internacionales ratificados y vigentes.

   La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

   1. Nombre completo del conductor.
   2. RUN del conductor.
   3. Patente del camión.
   4. Fecha de despacho.
   5. Destino de despacho.
   6. Rango horario para realizarlo.
   7. Productos objeto del despacho.

c. **Personal esencial de las empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas**, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes; elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques; y, la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transportes.

d. **Personal que trabaja en los aeropuertos del país**, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.

5. Otros.

a. **Ministros de culto**, exclusivamente, para acudir a ritos o actividades que sean impostergables.

b. **Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle**. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida de las mismas.

c. **Los feriantes**, presentando su patente y su cédula de identidad.

d. **Pescadores artesanales** y otras personas que cumplen funciones de seguridad en embarcaciones menores, quienes deberán obtener el permiso en el sitio web de la DIRECTEMAR (www.directemar.cl).

e. Actividades debidamente fundadas por la autoridad competente en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

V. PERMISO ÚNICO COLECTIVO

Este permiso podrá ser obtenido por medio de comisaría virtual, y **reemplaza el uso de credenciales para el desplazamiento en horario diurno, y al salvoconducto para el horario de toque de queda.**

El Permiso Único Colectivo es necesario para el desplazamiento por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial, para asistir al trabajo de manera presencial o para la realización de otros trámites propios del cumplimiento de sus funciones. **Las personas deberán portarlo, junto a su cédula de identidad**, debiendo presentarlos siempre ante la autoridad fiscalizadora al momento del control.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- El Permiso Único Colectivo tiene una vigencia de 7 días corridos.
- Corresponderá al solicitante, en cada caso, indicar si se hará uso del Permiso Único Colectivo en horario diurno y/o vespertino.
- Es válido para ingresar y salir a través de cordones sanitarios.
- Es válido para desplazarse por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial.
- En ningún caso podrá ser utilizado para otra actividad que no corresponda exclusivamente a las funciones para las cuales se otorgó el Permiso.
- Debe ser obtenido, al menos, con 3 horas de anticipación por el solicitante.
- La nómina de trabajadores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene la Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Los permisos únicos podrán ser programados hasta 3 días antes de que entren en vigencia, para que los solicitantes puedan organizarse de manera anticipada.
- Cada institución solicitante deberá ingresar a Comisaría Virtual el listado de personas que podrán asistir de manera presencial al lugar de trabajo y deberá informar a sus respectivas carteras sectoriales, cuando corresponda, su dotación total y el criterio utilizado para la estimación de personas que deben cumplir sus labores de manera presencial. La referida información será fiscalizada por las instituciones sectoriales respectivas.
- En el caso que las instituciones que prestan servicios de utilidad pública requieran la contratación de servicios para atender algún tipo de emergencia, soporte y/o servicio no contemplado dentro de los rubros

esenciales, corresponderá a la respectiva institución incorporar a quienes presten el servicio en el listado de personas que concurrirán a sus labores utilizando el Permiso Único Colectivo. Asimismo, corresponderá a la institución proporcionar los elementos de seguridad sanitarios.

1. Servicios de Utilidad Pública.

a. Personal de **suministro de energía** y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.

b. Personal de **suministro de agua potable**, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.

c. Personal de **suministro de gas** y centrales de operaciones.

d. Funcionarios de las **estaciones de servicio** y distribuidoras de combustible.

e. Personal que cumple labores esenciales para el **funcionamiento de las autopistas.**

f. Personal de empresas que presten servicios para el **mantenimiento, reparación y funcionamiento de sistemas informáticos y/o tecnológicos**, servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.

g. Personal que trabaja en **reactores nucleares**.

h. Personal de **bancos e instituciones financieras**, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, el personal que presta servicios para la administración de fondos de cesantía.

i. Personal **de Isapres, AFP´s y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.**

j. Personal de servicios **funerarios, cementerios** y contratistas de las mismas.

k. Trabajadores de empresas recolectoras de **basura, de transporte de residuos, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas** y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.

l. Prestadores de servicios en **empresas de correos**, sean éstas públicas o privadas, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.

m. Personal esencial para el funcionamiento de las **Notarías**, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para este efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.

n. Personal esencial para la facilitación del **comercio exterior del país**, entendiendo por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.

o. Personal que preste servicios para la **construcción, mantenimiento, reparación y funcionamiento de infraestructura pública**, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses, cárceles u otros.

p. Personal que preste servicios destinados a la **producción, elaboración y entrega de alimento**s a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.

q. Personal esencial para la **mantención y reparación de ascensores**, solo respecto de quienes se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinado o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, ya sean personas naturales y/o personal dependiente de una empresa inscrita en el referido registro.

r. **Cuadrillas de respuesta a emergencias** de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.

s. Trabajadores esenciales para el funcionamiento de **empresas mineras**, proveedores y contratistas de las mismas.

t. Personal de **servicios veterinarios** y aquel que preste servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean o alojen animales. Se entenderán incluidos los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.

u. Personas que presten **servicios en hoteles con huéspedes**.

v. **Plantas de revisión técnicas**.

w. Personal de cuadrillas de **servicio post venta de empresas de construcción** de inmuebles de uso residencial.

2. Seguridad.

a. **Conserjes y funcionarios de seguridad** ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades. Este permiso deberá ser solicitado por los administradores de los mismos.

b. **Empresas de seguridad**, recursos tecnológicos para la seguridad y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile. Este permiso deberá ser obtenido por la entidad responsable de prestar el servicio.

3. Prensa.

Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online)

4. Alimentos y comercio de bienes esenciales de uso doméstico.

a. Personas que presten servicios en **supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción y expendio de alimentos, cocinas de restaurantes para delivery** y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de bienes esenciales para uso doméstico y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación.

b. Trabajadores de **almacenes de barrio**, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.

c. Personal de empresas de **agro alimentos y productores silvoagropecuarios**, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, envases, embalajes y derivados.

d. Personal que cumpla funciones de **despacho de bienes esenciales** de uso doméstico en centros de distribución, bodegas y/o tiendas habilitadas para estos efectos.

5. Educación.

a. **Asistentes de la educación y Docentes** que estén cumpliendo turnos éticos en establecimientos públicos, particulares pagados y particulares subvencionados.

b. Personal esencial para el **soporte y mantenimiento tecnológico de las instituciones educacionales**, sean éstas públicas o privadas.

c. Personal de la **Fundación Integra** y de sus centros de distribución, con objeto de dar continuidad al despacho de equipamiento, insumos, material

pedagógico, entre otros, que sean necesarios para los establecimientos educacionales asociados.

6. Servicio Público.

Se incluyen los funcionarios y servidores públicos, incluidos el personal a honorarios en el marco del cumplimiento de sus funciones que se indican a continuación:

a. **Funcionarios y servidores públicos municipales**, incluyendo a los concejales.
b. **Funcionarios y servidores públicos de Gobiernos Regionales**, incluyendo a consejeros regionales.
c. **Autoridades de Gobierno, funcionarios de los ministerios y de los servicios públicos centralizados y descentralizados.**
d. Los funcionarios del **Ministerio Público, Contraloría General de la República, Banco Central, Servicio Electoral, Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría de la Niñez.**

VI. PERMISO REPARTIDORES

Permiso para repartidores que prestan **servicios de distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales** de uso doméstico por medio de plataformas de delivery, el que los habilitará para circular por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- Vigencia por un sólo día hasta las 24:00 horas.
- La nómina de repartidores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene la Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Los repartidores deberán presentar este permiso junto con su cédula de identidad o pasaporte ante la autoridad fiscalizadora.

VII. VIGENCIA

El presente instructivo rige a partir del jueves 17 de septiembre de 2020 a las 05:00 horas, reemplazando el instructivo acompañado al Oficio N° 20.853, de fecha 31 de agosto de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, se mantienen plenamente vigentes todas las resoluciones emanadas de la Autoridad Competente que han otorgado autorizaciones de circulación a personas.